



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 776**

**Quito, miércoles 15 de  
junio de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

0001606	Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 1499 de 28 de diciembre de 2012, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 865 de 08 de enero de 2013 .....	2
---------	---	---

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

0069	Modifíquense el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas .....	5
0075	Acéptese la comisión de servicios sin remuneración del Ing. José Vinicio Freire Rumazo .....	8

##### Deléguese funciones a las siguientes personas:

0078	Señor Francisco Borja Cevallos, Embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C.- Estados Unidos de Norteamérica .....	8
0080	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra .....	9
0081	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra .....	10
0085	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra .....	10

##### INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

-	Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre y el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela .....	11
---	--	----

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>Liquidese en el plazo de hasta dos años a las siguientes instituciones:</b>	
<b>Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Estudio de Impacto Ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental de los siguientes proyectos:</b>			
172	13	SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-041 Cooperativa de Ahorro y Crédito Pakarymuy-Amaneciendo, domiciliada en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua .....	38
177	20	SEPS-IGJ-IFMR-2016-043 Disuélvese la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cuenca Ltda.”, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay .....	40
189	25	SEPS-IGJ-IFMR-2016-047 Cooperativa de Ahorro y Crédito “El Emprendedor”, domiciliada en el cantón y provincia de Loja.....	42
		SEPS-IGJ-IFMR-2016-050 Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de la Ilustre Municipalidad del Cantón Esmeraldas, domiciliada en el cantón y provincia de Esmeraldas.....	45
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>		<b>FE DE ERRATAS:</b>	
<b>SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:</b>		-	
<b>Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:</b>		<b>Rectificamos el error deslizado en el sumario del Registro Oficial No. 774 de 13 de junio de 2016. ....</b>	
16 188	31		48
16 190	32		
16 191	33		
16 203	34		
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA:</b>			
DIR-ARCA-003-2016	35		
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>			
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>			
SB-2016-324	36		

No. 0001606

**Pedro Enrique Solines Chacón**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 ibídem, dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, conforme el artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), se

instituyó como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, que establecerá las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece entre las atribuciones y funciones del Secretario Nacional de la Administración Pública las siguientes: “...b) *Ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado; [...] n) Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 498 de 31 de diciembre de 2008, se creó la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República pero con gestión desconcentrada;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 15 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 13 de 12 de junio de 2013, dispuso la transformación de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en Subsecretaría y su fusión por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 450 de 15 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 343 de 29 de septiembre de 2014, se escindió la Subsecretaría General de Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y se creó la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión. Adicionalmente, se dispuso que “*Las competencias, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones que le correspondían a la Subsecretaría General de Transparencia, constantes de decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, en el ámbito de su competencia*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 985 de 8 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador suprimió la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1499 de 28 de diciembre de 2012, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 865 de 08 de enero de 2013, se creó el Comité de Gestión de Recursos Gubernamentales para la prestación del servicio informático integrado de contratación pública “...con la finalidad de diseñar y ejecutar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar el despliegue, operación y funcionamiento integral tanto del servicio informático como de las herramientas

*tecnológicas, así como gestionar el control e impacto de los cambios y adaptaciones requeridos para la mejora y el versionamiento [sic] documental e informático*”;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, emitió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y además creó el Comité de Ética, como un grupo interdepartamental e interdisciplinario encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del referido Código;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 105 de 31 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013, dispuso que en virtud de la transformación de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión y su fusión por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, recursos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás instrumentos normativos que eran ejercidos por la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, pasen a ser ejercidos a título universal por la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013, dispuso a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, la implementación en un plazo de dieciocho meses del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI); adicionalmente el artículo 3 ibidem, dispuso que dichas entidades designen un Comité de Seguridad de la Información, conforme lo establece el EGSI;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 309 de 27 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 167 de 22 de enero de 2014, se dispuso la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en la Secretaría Nacional de la Administración Pública; adicionalmente el artículo 2 ibidem, dispuso la conformación del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 438 de 12 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 223 de 10 de abril de 2014, se expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y se dispuso la conformación del Comité de Ética de esta entidad;

Que, el artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 1043, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 445 de 25 de febrero de 2015, dispuso que “*La Comisión de Gestión Documental y Archivo será la encargada de analizar y aprobar, en su caso, la propuesta de Cuadro y la Tabla, que le presente la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la dependencia, así como aprobar los inventarios de baja documental y transferencia*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1110 de 01 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 25 de mayo de 2015, se reformó la conformación de los Comités de Gestión de Seguridad de la Información y de Ética;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 618, de 29 de enero de 2015, el Presidente de la República designó al abogado Pedro Solines Chacón como Secretario Nacional de la Administración Pública; y,

Que, es necesario simplificar los comités creados en las instituciones de la Función Ejecutiva, con la finalidad de mejorar su gestión institucional en cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la administración pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 1499 de 28 de diciembre de 2012, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 865 de 08 de enero de 2013.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 6 de la Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, por el siguiente texto:

*“Artículo 6.- La Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) de cada entidad de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva; observándose los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a”.*

**Artículo 3.-** Suprímase el artículo 7 y la Disposición Transitoria de la Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013.

**Artículo 4.-** Sustitúyase la frase “Los Comités de Ética” por “Las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATH) de cada entidad de la Administración Pública Central Institucional y que depende de la Función Ejecutiva” en el primer inciso del artículo 8 de la Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013.

**Artículo 5.-** Refórmese el artículo 9 de la Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013 por el siguiente texto:

*“Artículo 9.- Sugerencias.- Se plasmarán en un informe, acta o documento, construido de acuerdo a los procedimientos internos de cada entidad.”*

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 438 de 12 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 223 de 10 de abril de 2014, por el siguiente texto:

*“Artículo 10.- La Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Código de Ética Institucional”.*

**Artículo 7.-** Suprímase el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 438 de 12 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 223 de 10 de abril de 2014.

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 438 de 12 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 223 de 10 de abril de 2014, por el siguiente texto:

*“Artículo 12.- La Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, además de las funciones propias de su gestión, para el efectivo cumplimiento del Código de Ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva e Institucional, asumirá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

1. *Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y en los diferentes niveles desconcentrados;*
2. *Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;*
3. *Sugerir soluciones a la instancia interna o externa competente de los casos que lleguen a su conocimiento;*
4. *Velar por la reserva de los casos;*
5. *De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética; y,*
6. *Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.”*

**Artículo 9.-** Suprímase los artículos 13, 14, 15, 16, 17 del Acuerdo Ministerial No. 438 de 12 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 223 de 10 de abril de 2014.

**Artículo 10.-** Sustitúyase la frase “El Comité de Ética” por “La Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) de la Secretaría Nacional de la Administración Pública” en el primer inciso del artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 438 de 12 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 223 de 10 de abril de 2014.

**Artículo 11.-** Suprímase el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013.

**Artículo 12.-** Suprimase la frase “*de Comités de Gestión de Seguridad de la Información*” de la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. 166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013.

**Artículo 13.-** Todas las atribuciones y responsabilidades conferidas al “*Comité de Seguridad de la Información – CSI*” en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información –EGSI, emitido a través del Acuerdo Ministerial No. 166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013, serán asumidas por la Unidad de Gestión Estratégica o quien haga sus veces en cada entidad de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva; o por la unidad encargada de la Gestión de Riesgos Institucionales o Seguridad de la Información, cuando se cuente con aquella dependencia en la estructura orgánica institucional.

**Artículo 14.-** Suprimase el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 309 de 27 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 167 de 22 de enero de 2014.

**Artículo 15.-** Sustitúyase las palabras “*del CSI*” por la frase “*de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces*” en el artículo 3; las palabras “*El CSI*” por la frase “*La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces*” en los artículos 4 y 5; y la frase “*al Comité de Gestión de la Seguridad*” por “*a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces*” en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial No. 309 de 27 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 167 de 22 de enero de 2014.

**Artículo 16.-** Refórmese el acápite VII del artículo 13 de la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 1043, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 445 de 25 de febrero de 2015, por el siguiente texto:

*“VII. Aprobar el Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental;”*

**Artículo 17.-** Sustitúyase el artículo 15 de la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 1043, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 445 de 25 de febrero de 2015, por el siguiente texto:

*“Artículo 15.- La Secretaría General, o la Dirección de Gestión Documental y Archivo, o quien haga sus veces, en cada entidad de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, será la responsable de analizar y aprobar el Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental, así como, los inventarios de baja documental y transferencia institucional.”*

**Artículo 18.-** En la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo, expedida mediante el Acuerdo Ministerial No.

1043, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 445 de 25 de febrero de 2015, cuando se haga referencia a la “*Comisión de Gestión Documental y Archivo*”, se entenderá que aquellas atribuciones y responsabilidades corresponden a la “*Secretaría General, o la Dirección de Gestión Documental y Archivo, o quien haga sus veces*”.

**Artículo 19.-** Suprimase las Disposiciones Reformatorias Primera y Segunda del Acuerdo Ministerial No. 1110 de 01 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 25 de mayo de 2015.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de la ciudad de San Francisco de Quito D.M., al 17 de mayo de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de mayo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 0069

#### LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE

##### Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica*”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: “*El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades,*

registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: “Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;

Que el artículo 86 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 establece: “Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;

Que el artículo 91 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación a los recursos de actividades empresariales dispone: “Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 134 publicado en el Registro Oficial No. 171 publicado de 14 de abril de 2010, se crea la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, en cuyo artículo 2 se dispone: “El objeto principal de PETROAMAZONAS EP, es la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en las fases de exploración y explotación, observando las normas aplicables”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1351-A publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero de 2013, prevé en su Disposición Transitoria Sexta:

“EP PETROECUADOR será responsable del ejercicio y cumplimiento de todos los derechos y obligaciones que se hubieren generado hasta la fecha de vigencia de este Decreto Ejecutivo, por parte o a favor de la Gerencia de Exploración y Producción, de la Coordinación General de Aviación; y, de las áreas de exploración y producción de la Gerencia de Gas Natural. PETROAMAZONAS EP, a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR descritas en el inciso precedente”;

Que el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos dispone: “Los contratos de obras o servicios específicos a que se refiere el inciso segundo del Art. 2 son aquellos en que las personas jurídicas se comprometen a ejecutar para la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana CEPE, obras, trabajos o servicios específicos, aportando la tecnología, los capitales y los equipos o maquinarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a cambio de un precio o remuneración en dinero, cuya cuantía y forma de pago será convenida entre las partes conforme a la Ley”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalidó la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0382 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 6 de febrero de 2015, el Ministro de Finanzas expide “La Norma Técnica para regular la elaboración de los presupuestos de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, el procedimiento para la determinación del monto y el plazo para la entrega de los recursos provenientes de los excedentes de esas empresas públicas al Ministerio de Finanzas y la transferencia de recursos durante la ejecución presupuestaria”;

Que es necesario incorporar ítems presupuestarios de ingresos, en función de las bases legales que sustentan el origen y naturaleza de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público los siguientes ítems presupuestarios:

2	8	12	13	<b>De Regalías de Petróleo del Contrato para la Provisión de Servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Lago Agrio</b> Ingresos por exportaciones de regalías de petróleo en el Contrato para la Provisión de servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Lago Agrio.
2	8	12	14	<b>De Regalías de Petróleo del Contrato para la Provisión de Servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Palo Azul</b> Ingresos por exportaciones de regalías de petróleo en el Contrato para la Provisión de servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro-Palo Azul.
2	8	12	15	<b>De Regalías de Petróleo del Contrato para la Provisión de Servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Edén Yuturi</b> Ingresos por exportaciones de regalías de petróleo en el Contrato para la Provisión de servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Edén Yuturi.
2	8	12	37	<b>De Exportaciones Directas del Contrato para la Provisión de Servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Lago Agrio</b> Ingresos por exportaciones directas de petróleo en el Contrato para la Provisión de servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Lago Agrio.
2	8	12	38	<b>De Exportaciones Directas del Contrato para la Provisión de Servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Palo Azul</b> Ingresos por exportaciones directas de petróleo en el Contrato para la Provisión de servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Palo Azul.
2	8	12	39	<b>De Exportaciones Directas del Contrato para la Provisión de Servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Edén Yuturi</b> Ingresos por exportaciones directas de petróleo en el Contrato para la Provisión de servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Edén Yuturi.

**Artículo 2.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
626.31.13	De Regalías de Petróleo del Contrato para la Provisión de Servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Lago Agrio		28.12.13
626.31.14	De Regalías de Petróleo del Contrato para la Provisión de Servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Palo Azul		28.12.14
626.31.15	De Regalías de Petróleo del Contrato para la Provisión de Servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Edén Yuturi		28.12.15
626.31.37	De Exportaciones Directas del Contrato para la Provisión de Servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Lago Agrio		28.12.37
626.31.38	De Exportaciones Directas del Contrato para la Provisión de Servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Palo Azul		28.12.38
626.31.39	De Exportaciones Directas del Contrato para la Provisión de Servicios Integrados PETROAMAZONAS EP- Campo Maduro- Edén Yuturi		28.12.39

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de abril de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s).

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 4 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de abril del 2016.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

## MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0075

### LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

#### Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2016-0107 de 01 de marzo del 2016 el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración del Ing. José Vinicio Freire Rumazo, para que continúe prestando sus servicios profesionales en calidad de Asesor manejando los temas relacionados con los programas de seguridad de información y seguridad corporativa de esta Institución;

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CAF-2016-0027-OF de 01 de abril del 2016, el Econ. Edgar Edmundo Orquera Villenas, Coordinador Administrativo Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pone en conocimiento del Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, que autoriza la ampliación de la comisión de servicios del Ing. José Freire Rumazo, para que continúe prestando sus servicios profesionales en esta Institución, por el lapso de un año a partir del 01 de julio del 2016;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe pertinente Nro. MF-DATH-2016-224 de 13 de abril de 2016, a fin de que el Ing. José Freire Rumazo, continúe prestando sus servicios profesionales en comisión de servicios sin remuneración por el lapso de un año, a partir del 01 de Julio del 2016; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 de su Reglamento General, aceptar en comisión de servicios sin remuneración de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones al Ing. José Vinicio Freire Rumazo, para que continúe prestando sus servicios profesionales en calidad de Asesor 3 del Despacho Ministerial por el lapso de un año a partir del 01 de julio del 2016.

No. 0078

### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55, faculta a las Autoridades de la Administración Pública Central e institucional, delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 009 de 20 de abril de 2016, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a suscribirse entre el Ministerio de Finanzas a nombre y representación de la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, por un monto de hasta USD 150,000,000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados

a financiar el “Proyecto de Mitigación de Riesgos y Recuperación ante Emergencias”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor Francisco Borja Cevallos, para que en su calidad de Embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de Norteamérica, suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, a nombre y representación del Gobierno Nacional, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta USD 150,000.000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el “Proyecto de Mitigación de Riesgos y Recuperación ante Emergencias”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Finanzas.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, 21 de abril de 2016.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

---

**No. 0080**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición del señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, economista Patricio Rivera Yáñez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión extraordinaria reservada de ese Organismo que se llevará a cabo en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador, el 26 de abril de 2016, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, para que asista a la sesión extraordinaria reservada de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día 26 de abril de 2016.

**Art. 2.-** La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de abril del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.**- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

**MINISTERIO DE FINANZAS.**- Es fiel copia del original.- 1 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

**No. 0081**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por disposición del economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas del 27 al 30 de abril del 2016, inclusive; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas del 27 al 30 de abril del 2016, inclusive.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de abril del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**No. 0085**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por disposición del economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas del medio día del 03 al 07 de mayo del 2016, inclusive; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas del medio día del 03 al 07 de mayo del 2016, inclusive.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano en la ciudad de San Francisco de Quito, a 02 de mayo del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación. 23 de mayo del 2016.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL  
DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO,  
COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO  
DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE Y EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA**

Entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en lo sucesivo denominados las “Partes”;

**CONSIDERANDO** el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas el 28 de abril de 2007;

**REAFIRMANDO** la alianza estratégica entre ambos países que contribuirá al máximo aprovechamiento de su potencial para la complementación científica, tecnológica e industrial, con miras al desarrollo de un modelo socio-productivo endógeno, diversificado e independiente en cada país;

**DESEOSOS** de promover y ampliar la cooperación entre los dos países en el campo científico y tecnológico, dada su importancia para identificar oportunidades de creación, difusión, aplicación, transferencia y apropiación social de nuevos conocimientos con criterios de igualdad y beneficio mutuo;

**MOTIVADOS** por la voluntad común de concentrar esfuerzos conjuntos para el desarrollo de proyectos y actividades de aplicación científica y tecnológica de interés mutuo con miras a alcanzar las metas sociales y económicas de sus respectivas sociedades; y,

**Han convenido** en suscribir el presente acuerdo de cooperación para el desarrollo científico y tecnológico, el cual se regirá por los artículos siguientes:

**ARTÍCULO I**

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la cooperación en materia científica y tecnológica entre las Partes, mediante el impulso de iniciativas dirigidas al intercambio de experiencias, prestación de asesorías técnicas y el desarrollo de programas y/o proyectos de mutuo interés, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de cada una de las Partes.

**ARTÍCULO II**

Para el desarrollo del presente Acuerdo, las Partes podrán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, ejecutar cualquiera de las siguientes modalidades de cooperación:

- a. Misiones técnicas y visitas exploratorias en las áreas de ciencia y tecnología.
- b. El intercambio de información y experiencias en materia de investigación, aplicación y políticas públicas de ciencia y tecnología.
- c. La ejecución de programas de intercambio de personal y de formación y capacitación de talento humano, incluida la formación de facilitadores, así como para el desarrollo de proyectos y actividades de cooperación científica y tecnológica.
- d. El intercambio entre grupos y redes de investigación de ambos países según las actividades convenidas de mutuo acuerdo.
- e. La realización conjunta y coordinada de programas y/o estudios de investigación y/o desarrollo con prioridades definidas de común acuerdo entre las Partes.
- f. Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación y difusión de nuevos conocimientos y tecnologías.
- g. La organización de seminarios, talleres y cursos de formación en ciencia y tecnología, así como el intercambio de información científica y técnica, documentos, muestras de laboratorio y equipamiento.
- h. La realización de programas de intercambio de científicos, especialistas y expertos para el desarrollo tecnológico y productivo.
- i. Cualquier otro mecanismo de intercambio que permita consultas recíprocas e intercambio de experiencias, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

**ARTÍCULO III**

Las áreas en las que inicialmente las Partes promoverán la realización de actividades conjuntas de desarrollo científico y tecnológico son las siguientes:

1. Ambiente.
2. Salud.
3. Biotecnología.
4. Alimentos.
5. Agroproducción.
6. Educación.

7. Tecnologías de información y comunicación.
8. Energía.
9. Construcción.
10. Automotriz.
11. Gestión científica y tecnológica.
12. Cualquier otra que de mutuo acuerdo consideren necesaria las Partes.

Las Partes se comprometen a revisar periódicamente los programas definidos para la cooperación en ciencia y tecnología entre los países, en función de sus planes nacionales de ciencia y tecnología.

Los detalles y procedimientos sobre las áreas de cooperación específicas al amparo de este acuerdo serán cumplidos mediante programas, planes de trabajo y/o convenios específicos, que deberán formularse de conformidad con las disposiciones legales de las Partes, y una vez aprobados por las Partes, se irán incorporando como anexos al presente instrumento.

#### ARTÍCULO IV

Las Partes acuerdan designan como órganos ejecutores:

- Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela: el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.
- Por el Gobierno de la República del Ecuador: la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

Dichos órganos ejecutores podrán delegar y/o designar a entes o instituciones de su ámbito de competencia para la ejecución del presente instrumento.

#### ARTÍCULO V

Para la planificación, gestión y evaluación de las actividades derivadas del presente acuerdo, las Partes constituyen una Comisión Bilateral de Desarrollo Científico y tecnológico conformada por al menos tres (3) representantes de los órganos ejecutores, que se reunirá anual y alternativamente en las ciudades de Caracas y Quito.

Dicha Comisión presentará informes periódicos sobre la ejecución del presente acuerdo a la Comisión de Cooperación Horizontal, creada conforme a lo dispuesto en el Artículo VI del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Caracas, el 28 de abril de 2007.

#### ARTÍCULO VI

La Comisión Bilateral de Desarrollo Científico y tecnológico constituida entre las Partes al amparo de este instrumento será la responsable de promover y regular la instrumentación técnica del mismo y tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- 1) Realizar el levantamiento e intercambio de información, definir las prioridades de cooperación, así como elaborar y coordinar los planes de trabajo, incluyendo el cronograma de actuaciones y el seguimiento a su implementación.
- 2) Definir de mutuo acuerdo la metodología, mecanismo y procedimientos para el desarrollo de las actividades aquí definidas.
- 3) Intercambiar opiniones sobre las perspectivas de la cooperación bilateral en el campo científico y tecnológico, y examinar nuevas propuestas.
- 4) Identificar las fuentes y gestionar la obtención de recursos financieros necesarios para atender los proyectos y actividades que se generen en el marco de este instrumento.
- 5) Promover la transferencia y divulgación de los conocimientos resultantes de los trabajos conjuntos.
- 6) Asegurar la concreción de los proyectos y actividades específicas que se acuerden.
- 7) Crear condiciones favorables para la implementación de esta Acta de Compromiso.
- 8) Cualquier otra actividad que de mutuo acuerdo entre las partes sea necesaria para el logro del objeto del presente instrumento.

#### ARTÍCULO VII

Las Partes acuerdan que los gastos generados por los programas, planes de trabajo y/o convenios específicos serán asumidos por las Partes de mutuo acuerdo, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y al ordenamiento jurídico de las mismas.

#### ARTÍCULO VIII

El presente acuerdo no obliga a las Partes sino lo estrictamente expresado en su contenido. En tal sentido, no generará derechos preferentes exclusivos o excluyentes, ni compromete la ejecución de proyectos y actividades conjuntas ni la constitución de alianzas con otros países o empresas. En consecuencia, no afectará los compromisos asumidos por las Partes en acuerdos suscritos con terceras partes.

#### ARTÍCULO IX

Cualquier duda o controversia surgida entre las Partes, con motivo de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por medio de negociaciones directas, por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO X

El presente acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes, por la vía diplomática. Dichas modificaciones

entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo XI.

#### ARTÍCULO XI

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación, mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos exigidos para tal efecto y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, su intención de no hacerlo, con un mínimo de tres (3) meses de anticipación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente acuerdo, en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses después de recibida dicha notificación.

La denuncia del presente acuerdo, no afectará el desarrollo de los proyectos y actividades acordado por Las Partes, a menos que acuerden lo contrario.

Firmado en la ciudad de Caracas, a los seis (6) días del mes de julio de 2010, en dos (2) ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Manuel Baldeón Tixe, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

f.) Ricardo Menéndez, Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 26 de mayo de 2016.- f.) Director de Instrumentos Internacionales (E).

---

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 172

**Ángel Virgilio Benavides**  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que

garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, expidió la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No.

3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Libro VI del TULSMA del Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en Registro Oficial 316 de fecha 04 de mayo del 2015, señala que la participación social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 de fecha 07 de abril de 2016, el Ministro del Ambiente, delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades; bajo la supervisión del Viceministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-0523 del 11 de marzo de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emite el certificado de intersección para el Proyecto “Centro de Acopio de Residuos Peligrosos de BIOFACTOR S.A. en Ambato”, ubicado en la provincia de Tungurahua, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

<b>CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN MAE-DNPCA-2010-0523</b>		
<b>PSAD 56 – ZONA 17S</b>		
<b>No.</b>	<b>ESTE (m)</b>	<b>NORTE (m)</b>
1	763476	9852724
2	763463	9852758
3	763427	9852759
4	763438	9852719
5	763447	9852720
6	763447	9852723

Coordenadas UTM PSAD 56, Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-0524 del 11 de marzo de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emite el certificado de intersección para el Proyecto “Centro de Acopio de Residuos Peligrosos de BIOFACTOR S.A. en Puerto Francisco de Orellana”, ubicado en la provincia de Francisco de Orellana, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

<b>CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN MAE-DNPCA-2010-0524</b>		
<b>PSAD 56 – ZONA 17S</b>		
<b>No.</b>	<b>ESTE (m)</b>	<b>NORTE (m)</b>
1	277154	9955928
2	277155	9955898
3	277117	9955900
4	277121	9955926

Coordenadas UTM PSAD 56, Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2581 del 12 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emite el certificado de intersección para el Proyecto “Recolección, Transporte, y Acopio Temporal de Residuos Peligrosos de BIOFACTOR S.A. en Durán”, ubicado en la provincia de Guayas, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

<b>CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN MAE-DNPCA-2010-2581</b>		
<b>WGS84 – ZONA 17S</b>		
<b>No.</b>	<b>ESTE (m)</b>	<b>NORTE (m)</b>
1	634707	9754812
2	634676	9754659
3	634768	9754628
4	634799	9754781

Coordenadas UTM PSAD 56, Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio No. BIO-TGB-2013/37, de fecha 25 de abril de 2013, la empresa BIOFACTOR S.A, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Operación de Recolección y Transporte a nivel nacional de residuos peligrosos de BIOFACTOR S.A, para revisión y aprobación correspondiente;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1192 de 16 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite los Términos de Referencia a la Dirección Nacional de Control Ambiental, solicitando pronunciamiento en el área de su competencia;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2013-1785 de 18 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Control Ambiental remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el Informe Técnico Nro. 843-2013 DNCA/SCA/MA, en el cual se realizan las

observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Operación de Recolección y Transporte de residuos peligrosos de BIOFACTOR S.A.”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0877 de 21 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente; sobre la base del Informe Técnico Nro. 303-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de junio de 2013 remitido mediante Memorando Nro. MAE-UA-DNPCA-2013-0003 del 20 de junio de 2013, solicita a BIOFACTOR S.A. presentar la reformulación de los Términos de Referencia para realizar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Operación de Recolección y Transporte de residuos peligrosos de BIOFACTOR S.A.”;

Que, mediante Oficio No. BIO-TGB-2013/51 de 26 de junio de 2013, la empresa BIOFACTOR S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Operación de Recolección, Almacenamiento y Transporte de residuos peligrosos de BIOFACTOR S.A.”, con las correcciones respectivas para revisión y aprobación correspondiente;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1576 de 03 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite los Términos de Referencia a la Dirección Nacional de Control Ambiental, solicitando pronunciamiento en el área de su competencia;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2013-2395 de 06 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Control Ambiental remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el Informe Técnico Nro. 1063-2013 DNCA/SCA/MA de 10/07/2013 en el cual se

realizan las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Operación de Recolección y Transporte de residuos peligrosos BIOFACTOR S.A.”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-1699 de 07 de agosto de 2013 luego de la información remitida, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; sobre la base del Informe Técnico 417-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 07 de agosto de 2013 remitido mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2013-1868 de 07 de agosto de 2013, aprueba los referidos Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de impacto Ambiental Expost del proyecto “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a nivel nacional de Residuos Peligrosos BIOFACTOR S.A.”, ubicado en todo el Territorio Continental Ecuatoriano;

Que, mediante Oficio No. BIO-TGB-2014/62 de 02 de octubre de 2014, la empresa BIOFACTOR S.A. solicita al Ministerio del Ambiente la asignación de un Facilitador Socioambiental para el desarrollo del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A., en respuesta a esta solicitud, con Oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-1476 del 07 de octubre de 2014, se asigna como Facilitador Socioambiental del Proceso de Participación Social al Ing. Xavier Torres, con Oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-1634 del 14 de noviembre de 2014, se asigna como Facilitador Socioambiental del Proceso de Participación Social al Sociólogo Jaime Arévalo y mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-1685 de 27 de noviembre de 2014, se asigna como Facilitador Socioambiental del Proceso de Participación Social a la Licenciada Karina Narváez, proceso que se realizó mediante Audiencias Públicas en los lugares y fechas indicadas de conformidad con el siguiente cuadro:

MECANISMO	LUGAR	FECHA
Audiencias Públicas	<b>Reunión Informativa</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escuela Juan Benigno Malo, Comunidad San Cristóbal, Parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana.</li> </ul>	Miércoles, 25 de febrero de 2015 (16:00).
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Casa Comunal de San Jacinto, Parroquia Montalvo, cantón Ambato.</li> </ul>	Viernes, 27 de febrero de 2015 (17:00).
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comedor de la Planta de Tratamiento Durán.</li> </ul>	Martes, 03 de marzo de 2015 (10:30).
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Parqueadero de Biofactor Centro de Almacenamiento Temporal Quito (CAP Quito), Parroquia San Isidro del Inca.</li> </ul>	Lunes, 02 de marzo de 2015 (17:00).

MECANISMO	LUGAR	FECHA	
	<p data-bbox="529 309 1008 367"><b>Centro de Información Pública Permanente (CIP)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="577 421 1008 533">• Local de la Sra. María Tanguila, comuna Corazón de Oriente, Km. 7 Vía Coca Lago Agrío, de 08:30 a 17:00 horas.</li> <li data-bbox="577 586 1008 667">• Casa Comunal de San Jacinto, Parroquia Montalvo, de 09:00 a 17:00 horas.</li> <li data-bbox="577 698 1008 810">• Oficina de Biofactor Centro de Almacenamiento Temporal Quito (CAT Quito), Parroquia San Isidro del Inca, de 08:00 a 16:00 horas.</li> </ul>	<p data-bbox="1072 309 1129 336"><b>Desde:</b></p> <p data-bbox="1200 309 1257 336"><b>Hasta:</b></p>	<p data-bbox="1200 421 1337 448">18/02/2015 04/03/2015</p> <p data-bbox="1200 586 1337 613">20/02/2015 06/03/2015</p> <p data-bbox="1200 698 1337 725">20/02/2015 09/03/2015</p>

Que, mediante informe Técnico No. 259-JPVC-DNPCA-2015, del 20 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite pronunciamiento favorable y aprueba el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A.;

Que, mediante Oficio No. BIO-TGB-2015/20 de 24 de abril de 2015, la empresa BIOFACTOR S.A, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A” junto con el aprobado Proceso de Participación Social para revisión y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1256 de 27 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite el Estudio de impacto Ambiental Expost del proyecto “Operación de recolección, almacenamiento temporal y transporte a nivel nacional de residuos peligrosos de Biofactor S.A” a la Dirección Nacional de Control Ambiental, para revisión y pronunciamiento en el área de su competencia;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2015-3026 de 03 de junio de 2015 la Dirección Nacional de Control Ambiental emite varias observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1019 de 09 de junio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente; sobre la Base del Informe Técnico Nro. 457-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 09 de junio de 2015 remitido

mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-1676 del 09 de junio de 2015, emite a BIOFACTOR S.A las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A”;

Que, mediante Oficio Nro. BIO-TGB-2015/25 de 14 de agosto de 2015, la empresa BIOFACTOR S.A, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A”, para su respectivo análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2242 de 24 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Operación de recolección, almacenamiento temporal y transporte a nivel nacional de residuos peligrosos de Biofactor S.A” a la Dirección Nacional de Control Ambiental, para revisión y análisis en el área de su competencia;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2015-4754 de 11 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Control Ambiental emite criterio y pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Operación de recolección, almacenamiento temporal y transporte a nivel nacional de residuos peligrosos de Biofactor S.A”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1321 de 15 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente; sobre la Base del Informe Técnico Nro. 785-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de septiembre de 2015 remitido mediante Memorando Nro. MAE-

DNPCA-2015-2391 de 14 de septiembre de 2015, emite a BIOFACTOR S.A las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A”;

Que, mediante Oficio No. 345-10-15 de 02 de octubre de 2015, la empresa BIOFACTOR S.A, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las respuestas a las observaciones realizadas al EIA Ex Post del proyecto “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A”, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2581 de 05 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Operación de recolección, almacenamiento temporal y transporte a nivel nacional de residuos peligrosos de Biofactor S.A” a la Dirección Nacional de Control Ambiental, para revisión y pronunciamiento en el área de su competencia;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2015-205353 de 14 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emite el certificado de intersección para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto de Recolección, Almacenamiento y Transporte de Residuos Peligrosos”, ubicado en la provincia de Pichincha, concluyendo que dicho proyecto SI INTERSECTA con Bosques Protectores: Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito:

CAT QUITO		
DATUM WGS84 – ZONA 17 S		
No.	ESTE (m)	NORTE (m)
1	782665	9983160
2	782676	9983125
3	782669	9983129
4	782659	9983139
5	782644	9983162
6	782645	9983172

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-200523 del 14 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emite el certificado de intersección para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto de Recolección, Almacenamiento y Transporte de Residuos Peligrosos”, ubicado en la provincia de Orellana”, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP):

CAT ORELLANA		
DATUM WGS84 – ZONA 17 S		
No.	ESTE (m)	NORTE (m)
1	944967	9955462

CAT ORELLANA		
DATUM WGS84 – ZONA 17 S		
No.	ESTE (m)	NORTE (m)
2	944930	9945464
3	944929	9955441
4	944969	9955445

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-800 del 14 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emite el certificado de intersección para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto de Recolección, Almacenamiento y Transporte de Residuos Peligrosos”, ubicado en la provincia de Tungurahua, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP):

CAT AMBATO		
DATUM WGS84 – ZONA 17 S		
No.	ESTE (m)	NORTE (m)
1	763213	9852348
2	763188	9852348
3	763186	9852346
4	763179	9852348
5	763169	9852387
6	763204	9852385

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2015-5660 de 16 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Control Ambiental emite criterio y pronunciamiento sobre las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a nivel nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2926 de 17 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. 896-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de noviembre de 2015, recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitir pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2927 del 17 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A” a la Dirección Nacional Forestal, en vista que el Centro de Almacenamiento Temporal (CAT), ubicado en la Provincia de Pichincha, intersecciona con Bosques Protectores: Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito, para la revisión y pronunciamiento en el área de su competencia;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-4877 del 17 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional Forestal

emite pronunciamiento favorable para la aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A.”, concluyendo que el proyecto se ubica en un área con uso de suelo agrícola y asentamientos humanos, donde los ecosistemas y funciones del Bosque Protector han sido afectadas y/o fragmentadas considerablemente, y no se evidencia presencia de cobertura vegetal nativa por lo tanto no aplica la presentación del Inventario Forestal;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-3617 de 18 de noviembre de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 896-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de noviembre de 2015 y memorandos No. MAE-DNF-2015-4877 del 17 de noviembre de 2015, y Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2929 de 18 de noviembre de 2015, a través del cual se realiza el Alcance al Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2926 del 17 de noviembre de 2015, en el cual se incluye dentro del Informe Técnico el pronunciamiento de la Dirección Nacional Forestal; emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A.”;

Que, mediante Oficio BIO-TGB-2016/02 de 26 de enero de 2016, la empresa BIOFACTOR S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia para la Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos, para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

1. Formulario 101 No. 98076893 de 30 de abril de 2014.
2. Factura No. 001-002-16058 del Ministerio del Ambiente de 09 de diciembre de 2015, por un valor de USD 6.364,24 (seis mil trecientos sesenta y cuatro con 24/100 dólares).
3. Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. FL-0006292 por el valor de USD 37.240,00 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta con 00/100 dólares)

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2016-0116 de 10 de febrero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica a BIOFACTOR S.A. que el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental del 0,001 del costo total proyecto, de acuerdo con el numeral 799 del total de Costos y Gastos del Formulario 101 del SRI, no es el correcto, por lo que se le solicita se sirva depositar el saldo faltante a la cuenta del Ministerio del Ambiente, que corresponde a USD 1777,09;

Que, mediante Oficio No. BIO-TGB-2016/07 de 05 de marzo de 2016, la empresa BIOFACTOR S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la factura electrónica No. 001-002-18880 del 02 de marzo de 2016, por un valor de 1777,09 correspondiente al saldo faltante a la tasa del costo total del proyecto;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNCA-2016-1428 de 15 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Control Ambiental comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que rectifica el error en el que se incurre en el Memorando Nro. MAE-DNCA-2015-5660 de 16 de octubre de 2015, mediante el cual la Dirección Nacional de Control Ambiental remite el Informe Técnico No. 2417-2015-DNCA-SCA-MA del 13 de octubre de 2015, señala que por error de tipeo el número de informe no corresponde al señalado en el memorando, el cual corresponde al Informe Técnico No. 2817-2015-DNCA-SCA-MA; y,

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A.”, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SCA-2015-3617 de 18 de noviembre de 2015 e Informe Técnico Nro. 896-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de noviembre de 2015, y en base a las coordenadas establecidas en los Certificados de Intersección emitidos mediante Oficios No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2015-205353, MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-200523, y MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-800 del 14 de octubre de 2015.

**Art. 2.-** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa BIOFACTOR S.A., para la ejecución del proyecto “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A.”.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A.”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa BIOFACTOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Ángel Virgilio Benavides, Subsecretario de Calidad Ambiental.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 172****LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“OPERACIÓN DE RECOLECCIÓN,  
ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y  
TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL DE RESIDUOS  
PELIGROSOS DE BIOFACTOR S.A”**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de BIOFACTOR S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A”, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa BIOFACTOR S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Operación de Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte a Nivel Nacional de Residuos Peligrosos de Biofactor S.A”.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente emitido con Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
6. Dar estricto cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto,

en un plazo de 90 días a partir de su funcionamiento, de conformidad con la Quinta Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.
10. Mantener en vigencia durante la ejecución del proyecto, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental”.
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa BIOFACTOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Ángel Virgilio Benavides, Subsecretario de Calidad Ambiental.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE

No 177

**Ángel Virgilio Benavides**  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada en una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 78 de la Ley de Minería, establece que los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, señala que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que

sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 4 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que los titulares mineros son sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero;

Que, el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que En el caso de que la obra, actividad o proyecto tenga relación con el patrimonio forestal del Estado o bosques protectores, el titular minero, previo al proceso de licenciamiento ambiental, deberá solicitar a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente la certificación de viabilidad ambiental calificada con el informe de factibilidad de la obra, actividad o proyecto. Esta certificación será expedida por el Director Nacional Forestal;

Que, el artículo 10 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, determina como requisitos previos que El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 de fecha 07 de abril de 2016, el Ministro del Ambiente, delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades; bajo la supervisión del Viceministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 0561-UAM-DINAMI-SPA-2002 de 29 de abril de 2002, la Subsecretaría de Protección Ambiental de Ministerio de Energía y Minas se pronuncia por la APROBACIÓN del estudio de Evaluación de Impacto Ambiental; conforme el requerimiento ambiental establecido en el literal b del Art. 23, Capítulo IV del Reglamento General sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería vigente;

Que, mediante Oficio No. 1161-2009-DNPCA-MAE de 21 de julio de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental concluye que el “ÁREA MINERA GENOVEVA”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	189200	9921900
2	190200	9921900
3	190200	9920900
4	189200	9920900

*Coordenadas UTM PSAD56, Zona 18 Sur*

Que, mediante Oficio s/n ingresado a Esta Cartera de Estado el 31 de marzo de 2010, el señor Galo Carrera López, concesionario del área minera “Genoveva” código 206 localizada en la provincia de Napo, presenta los Términos de Referencia, elaborados por el consultor, ingeniero Edgar Pillajo, previos a la realización de la Auditoría Ambiental para luego tramitar la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Resolución de 29 de abril de 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resuelve sustituir el Título de Concesión Minera del área GENOVEVA” código 206, ubicada en la parroquia COTUNDO, cantón ARCHIDONA, provincia de NAPO; por el título de CONCESIÓN PARA MINERALES NO METÁLICOS;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1550 de 30 de julio de 2011, sobre base del informe técnico No. 1376-DNPCA-SCA-MA-2010 del 03 de mayo de 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-2138 del 25 de julio de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente concluye que la información constante en estos Términos de Referencia, no cumple satisfactoriamente con los requisitos técnico y legales que exige el Ministerio del Ambiente para el proceso de licenciamiento, por lo que sobre la base de lo establecido en el Art. 125 de TULAS, se le confiere el término de 30 días para que presente información complementaria;

Que, mediante Oficio s/n del 20 de septiembre de 2011, el señor Galo Carrera López, concesionario del área minera “Genoveva” código 206, remite los Términos de Referencia conforme lo solicitado, los mismos que han sido realizados por el Ing. Edgar Pillajo Gavidia;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0724 de 30 de abril de 2012, sobre base del informe técnico No. 1462-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de septiembre de 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-0824 del 23 de abril de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente establece que la información complementaria, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental vigente, razón por la cual, esta Subsecretaría aprueba los Términos de Referencia en mención;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08

de mayo de 2008, referente al Proceso de ‘Participación Social de los resultados de la Auditoría Ambiental del área minera “Genoveva”, este se realizó mediante Audiencia Pública el día 28 de enero de 2013 a las 11h00, en el Campamento de la Concesión Minera Genoveva; y la instalación de Centros de Información Pública desde el 21 hasta el 31 de enero de 2013 de 10h00 a 14h00, en el Campamento de la Concesión Minera Genoveva;

Mecanismo	Fecha	Lugar
Centro de información	Del 21 al 31 de enero de 2013 De 10h00 a 14h00	En el campamento de la concesión minera Genoveva
Presentación Pública	28 de enero de 2013 a las 11h00	En el campamento de la concesión minera Genoveva

Que, mediante Oficio s/n del 05 de febrero de 2013, el señor Galo Carrera López, concesionario del área minera “Genoveva”, remite la Auditoría Ambiental de la concesión minera GENOVEVA código 206 ubicada en la parroquia Cotundo, cantón Archidona, provincia de Napo, para su revisión y aceptación, como paso previo para la obtención de la Licencia Ambiental para la explotación de arenas silíceas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2013-1232 de 09 de septiembre de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. 528-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2042 de 03 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales establecidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón esta Cartera de Estado solicita presentar información aclaratoria y/o complementaria, en base a las observaciones realizadas;

Que, mediante Oficio s/n de 26 de marzo de 2014, el señor Galo Carrera López, concesionario del área minera “Genoveva”, remite la información complementaria de la Auditoría Ambiental de la concesión minera GENOVEVA código 206, ubicada en la parroquia Cotundo, cantón Archidona, provincia de Napo, para su revisión y aceptación, continuando con el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental para la explotación de arenas silíceas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-0647 de 28 de abril de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 240-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de abril de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0799 de 26 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación

Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales establecidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón solicita presentar información aclaratoria y/o complementaria de la Auditoría Ambiental del área minera GENOVEVA (cód. 206), en base a las observaciones realizadas;

Que, mediante Oficio s/n de 01 de diciembre de 2014, el señor Galo Carrera López, concesionario del área minera “Genoveva”, remite la información complementaria de la Auditoría Ambiental de la concesión minera GENOVEVA código 206 ubicada en la parroquia Cotundo, cantón Archidona, provincia de Napo, para su revisión y aceptación, continuando con el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental para la explotación de arenas silíceas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2015-0653 de 20 de febrero de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 009-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de febrero de 2015, remitido mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-0361 de 03 de febrero de 2015, se determina que la documentación presentada cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la Normativa Ambiental vigente; por tal razón, esta Subsecretaría emite **pronunciamiento favorable** a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera GENOVEVA (Código 206), ubicada en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Cotundo;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2015-3832 de 10 de diciembre de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica al señor Galo Carrera López que se rectifica un error de tipeo cometido en el Oficio Nro. MAE-SCA-2015-0653 de 20 de febrero de 2015, siendo lo correcto “Auditoría Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales No Metálicos (arenas silíceas) del área minera GENOVEVA (Cód. 206), ubicada en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Cotundo;

Que, mediante Oficio s/n de 05 de agosto de 2015, el señor Galo Carrera López, concesionario minero del área GENOVEVA (Cód. 206), remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la siguiente documentación:

- Póliza No. 0003129 emitida por SWEADEN Cía. de Seguros y Reaseguros S.A, por concepto de garantía de Fiel Cumplimiento del 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la Fase de Explotación de Minerales No Metálicos de la concesión minera Genoveva (Cód. 206), ubicada en la provincia de Napo, a favor del Ministerio del Ambiente por la suma asegurada 22.269,00 USD.

- Formulario 102 correspondiente al año 2014 correspondiente a la Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas obligadas a llevar contabilidad.
- Factura Electrónica 001-002-13133 por concepto de pago de tasa por servicios administrativos de gestión ambiental, correspondiente al 0.001 sobre el costo invertido en el último año de operación del área minera Genoveva (Cód. 206), por un valor de \$1000.00 dólares
- Factura Electrónica 001-002-18906 por concepto de pago de tasa por servicios administrativos de gestión ambiental, correspondiente al 0.001 sobre el costo invertido en el último año de operación del área minera Genoveva (Cód. 206), por un valor de \$ 42.73 dólares
- Factura Electrónica No. 001-002-13134 por concepto de pago de tasa por seguimiento y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a favor del Ministerio de Ambiente, por el valor de \$320 dólares.
- Certificado actual de vigencia de derechos mineros de la Concesión Minera GENOVEVA (Cód. 206).
- Estudio de Impacto Ambiental aprobado en físico y digital.

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para la concesión minera GENOVEVA (Cód. 206), ubicada en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Cotundo, para el desarrollo de actividades en la fase minera de explotación sobre la base del Oficio No. 0561-UAM-DINAMI-SPA-2002 de 29 de abril de 2002, emitido por la entonces Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

**Art. 2.** Aprobar la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del área minera GENOVEVA (Cód. 206), ubicada en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Cotundo, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SCA-2015-3832 de 10 de diciembre de 2015 e Informe Técnico No. 009-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de febrero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0361 de 03 de febrero de 2015, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido Oficio Nro. 1161-2009-DNPCA-MAE de 21 de julio de 2009 para la concesión minera GENOVEVA (Cód. 206).

**Art. 3.** Otorgar la Licencia Ambiental, al señor Galo Carrera López, para la Fase de Explotación de Minerales no metálicos (arenas silíceas) del Área Minera GENOVEVA (Cód. 206), ubicada en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Cotundo.

**Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera GENOVEVA (cód. 206), ubicada en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Cotundo, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al señor Galo Carrera López concesionario del área minera GENOVEVA (Cód. 206), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y la Dirección Provincial del Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Ángel Virgilio Benavides, Subsecretario de Calidad Ambiental.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 177****LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS DEL ÁREA MINERA GENOVEVA CÓDIGO 206, UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO, CANTÓN ARCHIDONA, PARROQUIA COTUNDO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Galo Carrera López, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del área minera GENOVEVA (Cód. 206) ubicada en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Cotundo, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al señor Galo Carrera López, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales No Metálicos del área minera Genoveva (Cód. 206), ubicada en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Cotundo.
  2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso b de la Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
  3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
  4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
  5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
  6. Las actividades de Explotación de Minerales No Metálicos dentro de la concesión minera, no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
  7. El Titular Minero, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el establecido el artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
  8. El Titular Minero, deberá cumplir con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
  9. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
  10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 083-B, publicado en el Registro Oficial No 387 de 04 de noviembre de 2015.
  11. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de marzo de 2014.
  12. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que no atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
  13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.
  14. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
- La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.
- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.
- Comuníquese y publíquese.
- Dado en Quito, a 9 de mayo de 2016.
- f.) Mgs. Ángel Virgilio Benavides, Subsecretario de Calidad Ambiental.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE

No 189

Virgilio Benavides  
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, *“se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el *“derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, *“el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que *“las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”*;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que *“para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del RAMO”*;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que *“toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado (...)”*;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que *“toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011,

señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala *“que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 del 07 de abril de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades; bajo supervisión del Viceministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No CH-2011-014 de 01 de junio de 2011, la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, a través de la empresa consultora CHARLIEG INGENIERÍA Y REMEDIACIÓN Cía. Ltda., solicita el certificado de intersección de la Línea de Transmisión Santo Domingo Esmeraldas a 230 kV, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1277 de 15 de junio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorga el Certificado de Intersección al proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN SANTO DOMINGO-ESMERALDAS, 230 KV”, ubicado en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas; concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

COORDENADAS WGS 84		
PUNTOS GPS	X	Y
1	708909	9970912
2	709089	9971327
3	709171	9971386
4	709418	9971894
5	709573	9972525
6	708705	9974232
7	704483	9977380
8	702060	9977773
9	700517	9979089
10	700549	9979872
11	700277	9980743
12	694506	9986801
13	686513	9993326
14	682139	9997520
15	680640	9999557
16	681148	10002162
17	679529	10008870
18	681529	10019173
19	673517	10030594
20	672538	10035377
21	672550	10036241
22	671980	10037135
23	669595	10038426
24	668270	10040000
25	667504	10040509
26	667199	10041293
27	666403	10042310
28	666079	10042824
29	665271	10043685
30	664965	10043666
31	663981	10046329
32	663613	10048597
33	663599	10048807
34	663520	10049207
35	662866	10053168
37	662706	10053694
38	661947	10055293
39	661197	10058712
40	660377	10062173
41	660069	10062445

42	659881	10063041
43	659932	10064628
44	659973	10064779
45	660602	10065043
46	660748	10067829
47	661630	10069642
48	662035	10076823
49	660179	10078999
50	659971	10079560
51	659221	10080124
52	657601	10082430
53	656609	10083671
54	655959	10085265
55	655966	10085854
56	655487	10086433
57	654377	10089161
58	654068	10089577
59	653488	10090917
60	653143	10092107
61	652551	10094766
62	650533	10097541
63	649957	10098258
64	649619	10098757
65	649427	10099056
66	649108	10099953
67	647487	10101331
68	646501	10102469

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-2399-11 de 21 de julio de 2011, CELEC EP TRANSELECTRIC remitió para análisis del CONELEC, previo a la realización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD) de la L/T Santo Domingo – Esmeraldas de 230 kV y ampliación de la Subestación Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica Santo Domingo-Esmeraldas de 230 kV y la ampliación de la Subestación Eléctrica Esmeraldas de 230/138/69 kV”, ubicado en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, se realizó la Audiencia Pública en: Junta Parroquial de Valle Hermoso, e Ilustre Municipio de la Concordia a las 11h00 de los días 22 y 23 de marzo de 2012, Municipio de Quinindé y Auditoria de la Junta Parroquial de San Mateo a las 10h00 del 23 y 24 de marzo de 2012;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-UGA-2012-245-OF del 11 de mayo de 2012, CONELEC aprobó el Informe del Proceso de Participación Social (PPS), del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Línea de Transmisión Eléctrica Santo Domingo - Esmeraldas de 160 kilómetros de longitud y de 230 kV y la ampliación de la Subestación Eléctrica Esmeraldas de 230/138/69 kV, propuesto por CELEC E.P. Unidad de Negocio TRANSELECTRIC;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0490 del 08 de octubre de 2013, sobre la base del análisis técnico del Consejo Directivo, de Electricidad CONELEC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto L/T Santo Domingo- Esmeraldas de 160 Km y 230 kV y Ampliación de la S/E Esmeraldas 138/230 KV, ubicado en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, cantones Santo Domingo, La Concordia, Quinindé y Esmeraldas;

Que, la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, con fecha 18 de mayo de 2015, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación del proyecto “LÍNEA SANTO DOMINGO ESMERALDAS A 230 KV” y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), ubicado en las provincias de Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas, en el Sistema Único de Información Ambiental, con código MAE-RA-2015-135320;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2015-05750 de 18 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorga el Certificado de Intersección al proyecto “LÍNEA SANTO DOMINGO ESMERALDAS A 230 KV”, ubicado en las provincias de Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades emitido mediante acuerdo Ministerial No. 028 del 28 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 270 del 13 de febrero de 2015, se determina: 22.1.1.2.1.4 Líneas de distribución de una longitud mayor a 10 KM, categoría IV, y cuyas coordenadas son:

Shape	X	Y	tipo
1	708965,93	9970943,16	línea
2	709076,00	9971219,61	línea
3	709168,71	9971380,15	línea
4	709380,99	9971747,74	línea
5	709573,67	9972524,80	línea
6	708704,91	9974229,41	línea
7	704484,55	9977377,83	línea
8	702114,00	9977653,00	línea
9	700560,00	9978996,00	línea
10	700600,00	9979896,00	línea
11	700323,00	9980772,00	línea
12	694502,00	9986801,00	línea
13	686463,00	9993369,00	línea
14	682032,00	9997655,00	línea
15	680638,97	9999557,34	línea
16	681147,79	10002162,00	línea
17	679529,53	10008867,48	línea
18	681531,55	10019173,98	línea
19	673518,94	10030598,35	línea

20	672532,93	10035376,92	línea
21	672618,00	10036284,00	línea
22	671859,00	10037101,00	línea
23	671350,00	10040327,00	línea
24	665272,00	10043685,00	línea
25	664319,00	10047022,00	línea
26	662903,00	10055163,00	línea
27	662286,00	10056410,00	línea
28	660836,00	10062289,00	línea
29	662169,26	10069519,89	línea
30	661515,29	10070050,04	línea
31	660941,06	10078970,12	línea
32	657762,00	10082174,00	línea
33	657106,00	10082247,96	línea
34	653842,00	10088999,00	línea
35	651243,00	10094743,00	línea
36	647415,00	10100958,00	línea
37	647057,00	10101604,00	línea
38	646505,60	10102483,90	línea

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-2015-1346-OFI del 30 de julio de 2015, la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, remite a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente el Inventario Forestal y Valoración Económica de los Bienes y servicios Ecosistémicos para el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas a 230 kV, proyectada a ubicarse en las provincias de Esmeraldas y Santo Domingo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNF-2015-0226 de 06 de agosto de 2015, la Dirección Nacional Forestal, comunica a la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, las observaciones al Inventario Forestal y Valoración Económica de los Bienes y servicios Ecosistémicos para el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas a 230 kV, ubicado en las provincias de Esmeraldas y Santo Domingo, cantones: Esmeraldas, Quinindé, La Concordia y Santo Domingo;

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-2015-1472-OFI del 13 de agosto de 2015, la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente, que el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión Santo Domingo- Esmeraldas da 230 kV, aprobado por CONELEC con Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0490 del 08 de octubre de 2013, se ha realizado una variante, elevando a consulta si debe realizar, un Alcance al Estudio de Impacto Ambiental aprobado;

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-2015-1501-OFI del 18 de agosto de 2015, la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, remite a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas al Inventario Forestal y Valoración Económica de los Bienes y servicios

Ecosistémicos para el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas a 230 kV;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1266 de 18 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica a la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, sobre la consulta de la variante a la Línea de Transmisión Santo Domingo- Esmeraldas da 230 kV aprobado por CONELEC con Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0490 del 08 de octubre de 2013, el requerimiento de remitir los mapas referentes a la ruta de la línea de transmisión aprobada, con la identificación de áreas de influencia;

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-2015-1549-OFI del 24 de agosto de 2015, la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, los mapas referentes a la ruta de la línea de transmisión con la identificación de áreas de influencia directa e indirecta;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNF-2015-0242 de 27 de agosto de 2015, la Dirección Nacional Forestal, comunica a la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, la ratificación de observaciones al Inventario Forestal y Valoración Económica de los Bienes y servicios Ecosistémicos para el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas a 230 kV, ubicado en las provincias de Esmeraldas y Santo Domingo, cantones: Esmeraldas, Quinindé, La Concordia y Santo Domingo;

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-2015-1620-OFI del 04 de septiembre de 2015, la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, remite a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas con Oficio No. MAE-DNF-2015-0242 de 27 de agosto de 2015, al Inventario Forestal y Valoración Económica de los Bienes y servicios Ecosistémicos para el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas a 230 kV;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1313 del 10 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica a la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, sobre la consulta de la variante a la Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas da 230 kV aprobado por CONELEC, con Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0490 del 08 de octubre de 2013, que para continuar con el proceso de regularización ambiental del referido proyecto, se debe proceder con la Actualización del Plan de Manejo Ambiental y otros requerimientos de actualización, entre ellos la socialización de la variante de la ruta inicial del proyecto; conforme la sexta disposición transitoria del Acuerdo Ministerial No. 061 publicada en Registro Oficial Edición Especial del 04 de mayo de 2015;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNF-2015-0254 de 15 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional Forestal, aprueba

el capítulo de Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos, del Proyecto Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas a 230 kV, concluyendo que los resultados obtenidos en el inventario forestal, determina que para la ejecución del proyecto, se removerán 453.77m<sup>3</sup>; y, considerando que cumple lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento Nro. 766 del 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 812 del 18 de octubre de 2012;

Que, mediante Acta de Coordinación de Sociabilización de 06 de noviembre de 2015 entre la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC y la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, se establecen los mecanismos de participación social para la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas da 230 kV;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008 y Acta de Coordinación de los mecanismos de participación social de 06 de noviembre de 2015, entre la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC y la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para el proceso de socialización de la variante del proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica Santo Domingo-Esmeraldas de 230 kV y la ampliación de la Subestación Eléctrica Esmeraldas de 230/138/69 kV”, ubicado en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, se realizó la Audiencia Pública en: Canchas de uso Múltiple del Recinto Cupa, Canchas de uso Múltiple de la parroquia Viche y Salón de actos de la Junta Parroquial San Mateo, de los cantones Quinindé y Esmeraldas provincia de Esmeraldas a las 18h00 del 27 de noviembre de 2015;

Que, mediante comunicación No. CELEC-EP-TRA-2015-11990-MEM de 18 de diciembre de 2015, la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, entrega a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la documentación del proceso de socialización de la variante de la Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas da 230 kV;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2016-0003 del 05 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, el Plan de Manejo Ambiental Actualizado, con las consideraciones establecidas en el mismo, y los requerimientos de actualización del Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1313 del 10 de septiembre de 2015;

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-2016-0193-OFI de 28 de enero de 2016, la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la Actualización del Plan de Manejo Ambiental

de la Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas da 230 kV, con la información complementaria y aclaratoria requerida mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2016-0003 del 05 de enero de 2016;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNF-2016-1002 del 03 de marzo de 2016, la Dirección Nacional Forestal comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la aclaración al oficio No. MAE-DNF-2015-0254 del 15 de septiembre de 2015, sobre el error involuntario constante en dicho oficio respecto de la comunicación del certificado de intersección Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2015-05750 de 18 de mayo de 2015 y no el tipiado como Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-15921, señalando que la aclaración no tiene injerencia y/o perjuicio sobre la aprobación que la Dirección Nacional Forestal emitió al Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos, del Proyecto Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas a 230 kV, ubicado en las provincias de Santo Domingo y Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2016-0718 de 18 de marzo del 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 95-16-ULA-DNPCA-SCA-MA del 29 de febrero de 2016, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2016-0561 del 04 de marzo de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental definitivo de la Línea de Transmisión Eléctrica Santo Domingo – Esmeraldas de 230 kV y de la Ampliación de la Subestación Eléctrica Esmeraldas de 230/138/69 kV, así como también, valida el Estudio de Impacto Ambiental definitivo de la Línea de Transmisión Eléctrica Santo Domingo – Esmeraldas de 230 kV y de la Ampliación de la Subestación Eléctrica Esmeraldas de 230/138/69 kV, aprobado por el Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0490 del 08 de octubre de 2013;

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-2016-0586-OFI del 31 de marzo de 2016, la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Licencia Ambiental para la Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas a 230 kV y Ampliación de la Subestación Eléctrica Esmeraldas de 230/138/69 kV, que fue aprobado por el Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0490 del 08 de octubre de 2013, para lo cual remite los siguientes documentos:

- Factura Electrónica No. 001-002-19573 del 29 de marzo de 2016 y comprobante de Transferencia No. 10360973, por concepto de pago por Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos de la Línea de Transmisión Santo Domingo – Esmeraldas, por un valor de 2.729,56 USD, de acuerdo al Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos de la Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas a 230 kV, aprobado mediante Oficio N° MAE-DNF-2015-0254 del 15 de septiembre de 2015.
- Factura Electrónica No. 001-002-19572 del 29 de marzo de 2016 y comprobante de Transferencia N° 10368274,

por concepto de pago por Seguimiento y Control al Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas, por un valor de 320 USD.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental definitivo de la Línea de Transmisión Eléctrica Santo Domingo - Esmeraldas de 230 kV y de la Ampliación de la Subestación Eléctrica Esmeraldas de 230/138/69 kV, así como también, ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Línea de Transmisión Eléctrica Santo Domingo -Esmeraldas de 230 kV y de la Ampliación de la Subestación Eléctrica Esmeraldas de 230/138/69 kV, realizada por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, actual Agencia de regulación y Control de la Electricidad ARCONEL, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0490 del 08 de octubre de 2013; sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2016-0718 de 18 de marzo del 2016 e Informe Técnico No. 95-16-ULA-DNPCA-SCA-MA del 29 de febrero de 2016, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2016-0561 del 04 de marzo de 2016 y coordinadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2015-05750 de 18 de mayo de 2015.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, para la Línea de Transmisión Eléctrica Santo Domingo – Esmeraldas de 230 kV y de la Ampliación de la Subestación Eléctrica Esmeraldas de 230/138/69 kV, ubicada en las provincias de Santo Domingo y Esmeraldas.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Transmisión Eléctrica Santo Domingo – Esmeraldas de 230 kV y de la Ampliación de la Subestación Eléctrica Esmeraldas de 230/138/69 kV, ubicada en las provincias de Santo Domingo y Esmeraldas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Virgilio Benavides, Subsecretario de Calidad Ambiental.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 189****LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA SANTO DOMINGO – ESMERALDAS DE 230 KV Y DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ESMERALDAS DE 230/138/69 KV, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE SANTO DOMINGO Y ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Línea de Transmisión Eléctrica Santo Domingo – Esmeraldas de 230 kV y de la Ampliación de la Subestación Eléctrica Esmeraldas de 230/138/69 kV, ubicada en las provincias de Santo Domingo y Esmeraldas, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Línea de Transmisión Eléctrica Santo Domingo – Esmeraldas de 230 kV y de la Ampliación de la Subestación Eléctrica Esmeraldas de 230/138/69 kV, ubicada en las provincias de Santo Domingo y Esmeraldas.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente emitido con Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
6. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, para la gestión

integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.

7. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 146 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 456 de 05 de enero de 2016, para la Gestión Integral y Ambientalmente Racional de los Bifenilos Policlorados (PCBs) en el Ecuador.
8. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 60 días a partir de su funcionamiento, de conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.
11. Cumplir con lo establecido en el segundo inciso del artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015”, mismo que establece “No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas y de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP TRANSELECTRIC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro de Permisos Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de mayo de 2016.

f.) Mgs. Virgilio Benavides, Subsecretario de Calidad Ambiental.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 188**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana,

animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2001, publicó la Norma Internacional **ISO 123:2001 RUBBER LATEX – SAMPLING**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 123:2001 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 123:2016 LÁTEX DE CAUCHO – MUESTREO (ISO 123:2001, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0098 de fecha 04 de mayo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 123:2016 LÁTEX DE CAUCHO – MUESTREO (ISO 123:2001, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 123 LÁTEX DE CAUCHO – MUESTREO (ISO 123:2001, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 123 (Látex de caucho – Muestreo (ISO 123:2001, IDT))**, que **especifica procedimientos para la toma de muestras de látex de caucho natural concentrado y para la toma de muestras de látex de caucho sintético y artificial. Es también apropiada para la toma de muestras de látex de caucho contenido en bidones, cisternas o tanques. Los procedimientos también se pueden usar para la toma de muestras de dispersiones de plásticos.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 123**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de mayo de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 190**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3010 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y AMBIENTAL. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0098 de fecha 04 de mayo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3010 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y AMBIENTAL. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3010 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y AMBIENTAL. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3010 (Servicios de restauración. Sistema de gestión de la calidad y ambiental. Requisitos)**, que establece los requisitos generales de gestión de la calidad y gestión ambiental en establecimientos cuando: a) la dirección de la organización requiera un marco de referencia para la optimización de la prestación; b) desea implementar prácticas ambientales; y c) aspira a aumentar la satisfacción del cliente.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3010 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y AMBIENTAL. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3010**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de mayo de 2016.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 191**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **ISO 4618:2014 PAINTS AND VARNISHES – TERMS AND DEFINITIONS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4618:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4618:2016 PINTURAS Y BARNICES – TÉRMINOS Y DEFINICIONES (ISO 4618:2014, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. PIN-0008 de fecha 06 de mayo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4618:2016 PINTURAS Y BARNICES – TÉRMINOS Y DEFINICIONES (ISO 4618:2014, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4618 PINTURAS Y BARNICES – TÉRMINOS Y DEFINICIONES (ISO 4618:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4618 (Pinturas y barnices – Términos y definiciones (ISO 4618:2014, IDT))**, que **define términos usados en el campo de los materiales de revestimiento (pinturas, barnices y materia prima para pinturas y barnices)**.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4618**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de mayo de 2016.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 203**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA  
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 783 del 30 de diciembre de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 859 del 25 de enero de 1988, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1610 PINTURAS DE TRANSITO. DETERMINACIÓN DE LA REFLECTANCIA;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PIN-0009 de fecha 10 de mayo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1610 PINTURAS PARA DEMARCACIÓN VIAL. DETERMINACIÓN DE LA REFLECTANCIA (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1610 PINTURAS PARA DEMARCACIÓN VIAL. DETERMINACIÓN DE LA REFLECTANCIA,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1610 (Pinturas para demarcación vial. Determinación de la reflectancia), que describe el método de ensayo para determinar la reflectancia en pinturas para demarcación vial.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1610 PINTURAS PARA DEMARCACIÓN VIAL. DETERMINACIÓN DE LA REFLECTANCIA (Primera revisión),** en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1610 (Primera revisión),** reemplaza a la NTE INEN 1610:1987 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de mayo 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de mayo de 2016.

No. DIR-ARCA-003-2016

**DIRECTORIO DE LA AGENCIA  
DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al agua como un derecho humano, fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 226 *ibídem*, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 313 del mismo texto constitucional estatuye que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 318 de la carta magna, define al agua como un patrimonio nacional estratégico de uso público;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que, el artículo 23 *ibídem*, determina como competencias de la Agencia entre otras: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; f) Normar los destinos, usos y aprovechamientos del agua y controlar su aplicación; g) Regular para estandarizar y optimizar sistemas relacionados a los servicios públicos vinculados al agua; h) Regular y controlar la aplicación de criterios técnicos y actuariales para la fijación de las tarifas para los usos y aprovechamiento productivo del agua por parte de la Autoridad Única del Agua y para la prestación de los servicios vinculados al agua literal; y n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;

Que, el numeral 4 artículo 10 del Reglamento a la LORHUyA; determina como atribuciones del Directorio, dictar las normas y políticas que se requieran para el funcionamiento de la Agencia”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002 en su artículo 4 establece que los órganos y entidades que comprenden la función ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia, en su artículo 10 determina entre las atribuciones y responsabilidades del Directorio: “4. Aprobar la normativa que regula y controla la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua.

Que, mediante resolución del Directorio No. DIR-ARCA-003-2015, de 22 de mayo de 2015 se resolvió encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a partir del 25 de mayo de 2015 al Ing. Edwin Gordón Rosero;

Que, mediante resolución del Directorio No. DIR-ARCA-001-2016, de 12 de enero de 2016, el Directorio resolvió aprobar la Agenda Regulatoria y el Plan de Control para el año 2016, propuesto por la Dirección Ejecutiva de la Agencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0052-2014 de 30 de abril de 2014, el señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y miembro del Directorio de la ARCA, en uso de atribuciones legales, acuerda designar al Sociólogo Oscar Uquillas Otero, Subsecretario de Cambio Institucional, para que en nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación - SENPLADES, actúe como delegado con voz y voto ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA;

Que, a través del Acuerdo No. 2016-1270 de 3 de febrero de 2016, el ingeniero Carlos Bernal Alvarado delega al Subsecretario General de la Secretaría del Agua, para que actúe como su delegado ante el Directorio de la Agencia de Regulación del Agua.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 08-2016 de 31 de marzo de 2016, el doctor Rafael Poveda Bonilla, en su calidad de Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos y miembro del Directorio de la ARCA, en uso de atribuciones legales, acuerda delegar permanentemente a la Sra. Angeolina Toral Hidalgo, Viceministra (E) de esta Cartera de Estado, para que actúe en representación del Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos, en calidad de Miembro del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el contenido de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-002-2016 denominada *“Criterios Técnicos y Actuariales para la Fijación de Tarifas por Usos y Aprovechamientos del Agua Cruda”*

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar el contenido de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016, denominada *“Normativa Técnica para la Evaluación y Diagnóstico de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y/o Saneamiento en las Áreas Urbanas y Rurales en el Territorio Ecuatoriano”*

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** Adjúntese a la presente resolución, las regulaciones nacionales signadas con los números: DIR-ARCA-RG-002-2016; Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el cuatro de abril de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Daniel Santos Cevallos, Presidente del Directorio.

f.) Angeolina Toral Hidalgo, Miembro del Directorio.

f.) Mgs. Oscar Uquillas Otero, Miembro del Directorio

f.) Ing. Edwin Gordón Rosero, Secretario del Directorio.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA.-** Dirección de Asesoría Jurídica.- Copia certificada.

**No. SB-2016-324**

**Christian Cruz Rodríguez**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**Considerando:**

Que el artículo 364 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado el 12 de septiembre de 2014 en el Registro Oficial No. 332, Segundo Suplemento, establece que el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo, por razones de interés público, podrá disponer el cierre de las entidades del sector financiero público y como consecuencia del cierre dispuesto se procederá a su liquidación voluntaria;

Que en la Sección 14 “De la Liquidación”, Capítulo 3 “Disposiciones Comunes para el Sistema Financiero”,

Título II “Sistema Financiero Nacional”, del mencionado Código, consta el procedimiento para la liquidación voluntaria de las entidades del sistema financiero nacional;

Que la Disposición Transitoria Décima Sexta ibídem establece que el Banco Nacional de Fomento continuará operando de acuerdo con su ley de creación, hasta que el Presidente de la República expida el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual reorganice o liquide a esta entidad del Sector Financiero Público;

Que mediante decreto ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015, se crea el banco público denominado BANECUADOR B.P., como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con el objeto de realizar actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la micro, pequeña y mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas rurales y urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento del “Plan Nacional del Buen Vivir”, a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso;

Que los artículos 1 y 3 del decreto ejecutivo No. 952 de 11 de marzo de 2016, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, disponen, en su orden, que el Banco Nacional de Fomento transferirá a título gratuito a BANECUADOR B.P., mediante cesión en instrumento público, los activos y pasivos de los que sea titular y las cuentas patrimoniales; y, una vez ejecutados los actos de transferencia, el Banco Nacional de Fomento cerrará y se liquidará voluntariamente por razones de interés público;

Que mediante resolución No. SB-DTL-2016-323 de 2016, se aprobó la escritura pública de cesión a título gratuito de activos, pasivos y cuentas patrimoniales del Banco Nacional de Fomento a favor de BANECUADOR B.P., otorgada el 08 de mayo de 2016 ante el abogado Manuel Pérez Acuña Notario Septuagésimo Séptimo del cantón Quito;

Que los numerales 2 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan que es función de la Superintendencia de Bancos, autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Público, y designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que con memorando No. SB-INSFPU-2016-230-M de 8 de mayo de 2016, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Público, informa sobre la situación de activos, pasivos y patrimonio del Banco Nacional de Fomento, previo a la liquidación voluntaria;

Que con memorando No. SB-INJ-2016-0225-M de 8 de mayo de 2016, la Intendencia Nacional Jurídica, informa que se han cumplido los actos de transferencia previstos en el decreto ejecutivo No. 952 de 11 de marzo de 2016, por lo que procede el cierre y liquidación voluntaria del Banco Nacional de Fomento por razones de interés público; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la liquidación voluntaria del Banco Nacional de Fomento, dispuesta en el decreto ejecutivo No. 952 de 11 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO 2.- REVOCAR** los certificados de autorización conferidos por la Superintendencia de Bancos, que permitan el funcionamiento de las oficinas y ventanillas de extensión de servicios del Banco Nacional de Fomento, para cuyo efecto, se procederá a la devolución de los referidos certificados.

**ARTÍCULO 3.- DESIGNAR** a la ingeniera Lorena Catherine Cerna Esparza con cédula de ciudadanía número 1002701132, como liquidadora del Banco Nacional de Fomento, quien para los efectos del proceso liquidatorio, tendrá todas las facultades y obligaciones legales que establecen las leyes correspondientes para los liquidadores.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que la Gerente General saliente suscriba, con la liquidadora designada, el acta de entrega recepción de los bienes, activos, pasivos y cuentas patrimoniales que no fueron transferidos a BANECUADOR B.P., con todos los documentos de soporte y pruebas departamentales debidamente cuadradas.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que el nombramiento de la liquidadora designada constante en esta resolución se inscriba en el Registro Mercantil del cantón en el que tenía su domicilio principal el Banco Nacional de Fomento.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a la liquidadora designada efectúe todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes de haberlos. Asimismo de conformidad con el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero ejercerá la jurisdicción coactiva de acuerdo con la normativa legal vigente; y, la presente resolución le servirá de orden de cobro general.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** a la liquidadora designada que cumpla con las diligencias ordenadas en la presente resolución con la máxima celeridad; y, en el plazo de dos (2) años concluya con el proceso liquidatorio, como lo dispone el Código Orgánico Monetario y Financiero, para lo cual deberá remitir, a este organismo de control, informes trimestrales sobre el avance del proceso de liquidación y de las actividades que cumple en ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** que los Registradores Mercantiles o Registradores de la Propiedad, de los cantones donde se encontraban inscritas las oficinas del Banco Nacional de Fomento, inscriban la presente resolución y pongan las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 9.- DISPONER** que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales el Banco Nacional de Fomento tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de las inscripciones en el sentido que dicha entidad financiera por decreto ejecutivo No. 952 de 11 de marzo de 2016, se encuentra en liquidación voluntaria por razones de interés público.

**ARTÍCULO 10.- DISPONER** que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales el Banco Nacional de Fomento tenga derechos reales prendarios inscritos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones, en el sentido que dicha entidad financiera por decreto ejecutivo No. 952 de 11 de marzo de 2016, se encuentra en liquidación voluntaria por razones de interés público.

**ARTÍCULO 11.- DISPONER** que en todos los actos y contratos en los que intervenga el Banco Nacional de Fomento se agregue a su denominación las palabras “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO 12.- DISPONER** que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

**ARTÍCULO 13.- DISPONER** que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional y se remita a este organismo de control, un ejemplar con dicha impresión.

**ARTÍCULO 14.- DISPONER** que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Defensor del Cliente del Banco Nacional de Fomento, cuyas actividades concluirán de pleno derecho una vez que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de la publicación en el registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 9 de mayo del 2016.

**No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-041**

**Hugo Jácome Estrella**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución*

*de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;*

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: ***Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que recibida de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.***

*El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:*

1. *El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta de resultados del ejercicio económico.*
2. *El balance general a cualquier fecha de corte, si, luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencia entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social.*

*En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdida se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reservas, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.”;*

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “*El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

*(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;*

Que, mediante Acuerdo No. 510 de 17 de mayo de 2007, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos

del Ecuador -CODENPE-, concede personería jurídica a la Corporación para el Desarrollo PAKARYMUY, con domicilio en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002615 de 11 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto, transformando su naturaleza jurídica a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PAKARYMUY-AMANECIENDO, con RUC No. 1891723241001;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-2016-0292 de 18 de marzo de 2016, la Intendente Zonal 3, remite a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario, el informe de situación actual de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pakarymuy-Amaneciendo, suscrito por la Jefe de Equipo Silvia Villagómez Cholota, en el que recomienda, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa en mención, por haber incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, toda vez que dicha entidad tiene pérdidas mayores al 50% del capital social que no pueden ser cubiertas con sus reservas, y no se procedió con la capitalización que permita superar la deficiencia patrimonial hasta el 17 de marzo de 2016, plazo dado al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015.

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0037 de 18 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PAKARYMUY-AMANECIENDO, recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PAKARYMUY-AMANECIENDO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 12 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Adicionalmente, se menciona que no es factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0432 de 21 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0414 de 18 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0356 de 18 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0037 de 18 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación

del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PAKARYMUY-AMANECIENDO, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 5), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y artículo 12 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0626 de 21 de marzo de 2016, la Intendencia General de Procesos Jurídicos, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PAKARYMUY-AMANECIENDO.

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PAKARYMUY-AMANECIENDO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891723241001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PAKARYMUY-AMANECIENDO, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar a la señorita ANA LUCÍA SALAZAR FUENTES, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1804147856, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PAKARYMUY-AMANECIENDO, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PAKARYMUY-AMANECIENDO, conforme lo previsto

en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PAKARYMUY-AMANECIENDO.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 21 de marzo de 2016

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 17 de mayo de 2016.

**No. SEPS-IGJ-IFMR-2016-043**

**Hugo Jácome Estrella  
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del

sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como una de las atribuciones de esta Superintendencia, el “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador.;

Que, el artículo 6 del mencionado Código dispone: “*Art. 6.- Integración. Integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.- Integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.*”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero, menciona: “*Art. 322.- Seguro de depósitos. El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro.*”;

Que, el artículo 442 del mencionado cuerpo legal, indica: “*Art. 442.- Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 446 del Código ibídem, dispone: “*Art. 446.- Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento, o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros; (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada;*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: “*Art. 60.- Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera ibídem, dispone: “*Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentren en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.- Si las organizaciones no adecuaran sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000054 de 23 de julio de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CUENCA LTDA.”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CUENCA LTDA.”, no adecuó sus estatutos dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por tanto, no cuenta con autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el ejercicio de actividades financieras, motivo por el cual, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CUENCA LTDA.”, no puede ejercer sus actividades y no accede a la cobertura del seguro de depósitos.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2016-0174 de 02 de marzo de 2016, la Intendencia Zonal 6, remitió a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario, los resultados de la supervisión in situ efectuada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CUENCA LTDA.”, recomendando su liquidación por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0311 de 07 de marzo de 2016, la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CUENCA LTDA.”, por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0006 de 10 de marzo de 2016, la Dirección

Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CUENCA LTDA.”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0318 de 10 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, acoge la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, y establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CUENCA LTDA.”, no adecuó sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por lo tanto ha incurrido en las causales establecidas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0597 de 17 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CUENCA LTDA.”.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CUENCA LTDA.”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190371204001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, por estar incurso en las causales de disolución determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 *ibidem*. La Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al señora Cristina Isabel Velasco Heras portadora de la cédula de ciudadanía No. 0103720686, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CUENCA LTDA.” EN LIQUIDACIÓN, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CUENCA LTDA.” EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 17 de mayo de 2016.

---

No. SEPS-IGJ-IFMR-2016-047

Hugo Jácome Estrella  
SUPERINTENDENTE DE  
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

#### Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código *ibidem*, señalan entre otras como

función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.*”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

2. *Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurrirá nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.*

*Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de*

*comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.*

*Una vez transcurrido los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.”;*

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “*El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*”

*(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 016 de 08 de abril de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL EMPRENDEDOR”, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001281 de 23 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL EMPRENDEDOR”, con RUC No. 1191733246001;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0005 de 09 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL EMPRENDEDOR”, recomendando a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL EMPRENDEDOR”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 2) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSF-2016-0313 de 10 de marzo de 2016, Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario,

sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0247 de 02 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0314 de 07 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0005 de 09 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL EMPRENDEDOR”, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0580 de 16 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL EMPRENDEDOR”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL EMPRENDEDOR”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191733246001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL EMPRENDEDOR”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al señor ANDRÉS SANTIAGO VANEGAS JÁCOME, portador de la cédula de ciudadanía No. 1714148705, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL EMPRENDEDOR”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción

de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL EMPRENDEDOR”, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional, de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EL EMPRENDEDOR”.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 17 de mayo de 2016.

No. SEPS-IGJ-IFMR-2016-050

**Hugo Jácome Estrella**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

#### Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del

sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurrida en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente*

organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual, o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, Mediante Acuerdo No. 0001 de 28 de enero de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, cantón y provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004858 de 30 de septiembre de 2013, este organismo de control, aprobó el Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0295 de 09 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, recomendando a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN

ESMERALDAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 2) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0298 de 09 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0239 de 02 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0223 de 07 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, en el memorando No. SEPS-IFMR -DNLSF-2016-0002 de 09 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0575 de 16 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS.

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891721595001, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, cantón y provincia de Esmeraldas, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al señor VINCES SANTANA MIGUEL ANGEL, portadora de la cédula de ciudadanía No. 131189322-4, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Esmeraldas, cantón y provincia de Esmeraldas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 17 de mayo de 2016.

**FE DE ERRATAS:**

- Rectificamos el error deslizado en el sumario del Registro Oficial No. 774 de 13 de junio de 2016.

**Donde dice:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

1605 Deléguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera como punto focal para la iniciativa regional para la conservación de manglares, arrecifes de coral y humedales marino costeros.... 7

**Debe decir:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

156 Deléguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera como punto focal para la iniciativa regional para la conservación de manglares, arrecifes de coral y humedales marino costeros.... 7

**LA DIRECCIÓN**



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbese



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301  
**Almacén Editora Nacional**  
Mañosa 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)